

**DECISIÓN EMPRESARIAL No 037
(27 de octubre de 2020) DE 2020**

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 004 de 2020, que tiene como objeto como objeto SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO”.

Códigos UNSPSC: **47101500** Equipos para el tratamiento y suministro de agua
47101600 Consumibles para el tratamiento de agua.

La Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza 04 de 2008, se constituyó la sociedad mercantil por acciones EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, cuya naturaleza es una Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden departamental y cuyo objeto principal incluye, entre otras actividades, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y las actividades complementarias a dichos servicios.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en el marco de su objeto social desarrolla actividades que el cumplimiento de diferentes aspectos de orden técnico, entre los que se encuentra la elaboración y revisión de diseños, la determinación de presupuestos de los proyectos que deben ser adelantados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la supervisión de convenios y contratos, visitas técnicas de obra, revisión de proyectos con el fin de obtener concepto sobre los componentes técnicos, económicos, ambientales, sociales e institucionales por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realización de evaluaciones técnicas en el marco de los procesos que adelante la Entidad y prestar asistencia técnica a los municipios.

Que mediante el Decreto Departamental N°180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP. Para tal fin se suscribió el Convenio No.009 del 2008 entre el Departamento y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. cuyo objeto es: "*Aunar Esfuerzos para la implementación del plan departamental de aguas de Cundinamarca*"; que exige obligaciones a la Empresa relacionadas con el seguimiento y supervisión de los contratos y proyectos que ejecuta.

Que el Decreto 4214 de 2011, establece que en los eventos en que no se considere necesaria la contratación de la Gerencia asesora, el Gestor deberá asumir las funciones y las obligaciones establecidas para dicha Gerencia.

Que el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.4.14 establece como funciones del Gestor, entre otras, desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico. La observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector, junto con la de adelantar los procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo con lo previsto en el decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios.

Que a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en desarrollo de las estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, le corresponde gestionar diferentes fuentes de financiación como son: Regalías, Plan Departamental de Aguas, Fondo Nacional de Calamidades, entre otros; en tal sentido y con el fin de cumplir con las metas propuestas en dichas estrategias y en el Plan de Desarrollo Departamental, incluyó el programa Buenas prácticas operativas en plantas "*Fortalecimiento en Buenas Prácticas Operativas en Plantas de Tratamiento de Agua potable y Fortalecimiento en Buenas Prácticas Operativas en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales*" al plan de Aseguramiento – 2020.

Que se encuentra argumentada la presente contratación en el Plan de Desarrollo Departamental adoptado por la Asamblea de Cundinamarca según la ordenanza N° 011 de 2020, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 “*Cundinamarca, iRegión que progresá!*”, en concordancia con el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo: “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” Ley 1955 DE 2019, a su vez conforme con los Artículos. 58, 63, 79, 80 y 366 de la C.P., el Decreto-ley 2811 de 1974: “Por el cual se dictan el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del Medio Ambiente” y las Leyes 99 de 1993 y 373 de 1997; y la Ley 1444 de 2011 en su artículo 14 el cual establece la Creación Del Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otras leyes.

Que el Plan de Desarrollo Departamental debidamente adoptado se establece dentro de sus programas y metas; específicamente en la línea estratégica más sostenibilidad, el **Programa Seguridad Hídrica y Recursos Naturales Para la Vida** y el cual busca conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de la fauna y flora presentes en el territorio cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en el desarrollo de estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, con el interés de seguir avanzando en el cumplimiento de sus metas y de adquirir reconocimiento a nivel departamental y Nacional analizó con su equipo de profesionales la situación que presentan los prestadores de servicios públicos en relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua potable para consumo Humano (IRCA).

Que el IRCA es un indicador del riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, siendo la Resolución 2115 de 2007 la que establece



los parámetros mínimos de calidad del agua en el artículo 12 del Decreto 1775 de 2007. Además, se estipula en el artículo 23 – Parágrafo del Decreto 1775 de 2007 los métodos de vigilancia y control, y los resultados obtenidos del IRCA son reportados al subsistema SIVICAP -Instituto Nacional de Salud. La medición de este índice puede representar la mejora de la calidad del agua para los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de cada uno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, ya que haciendo más eficiente el proceso de dosificación de los diferentes reactivos y la operación de la Planta de Tratamiento.

Que con el fin de calcular el puntaje de riesgo contemplado en el cuadro N°.6 de la Resolución 2115 de 2007, se observa el puntaje de riesgo en cada característica física, química y microbiológica, establecidos en la presente Resolución:

Característica	Puntaje de Riesgo
Color Aparente	6
Turbiedad	15
Cloro Residual Libre	15
pH	1.5
Alcalinidad Total	1
Calcio	1
Fosfatos	1
Manganese	1
Molibdeno	1
Magnesio	1
Zinc	1
Dureza Total	1
Sulfatos	1
Hierro Total	1.5
Cloruros	1
Nitratos	1
Nitritos	3
Aluminio (Al 3+)	3
Fluoruros	1
COT	3
Coliformes Totales	15
Escherichia Coli	25
Sumatoria de puntajes asignados	100

El valor del IRCA es cero (0) puntos cuando cumple con los valores aceptables para cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas en la presente Resolución y cien puntos (100) para el más alto riesgo cuando no cumple ninguno de ellos.

Que en el artículo 14 de la Resolución 2115 de 2007 se calcula el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA, utilizando las siguientes fórmulas:

El IRCA por muestra:

$$IRCA(\%) = \frac{\sum \text{Puntajes de riesgo asignado a las características No Aceptables}}{\sum \text{Puntajes de riesgo asignado a todas las características analizadas}} * 100$$

El IRCA mensual:

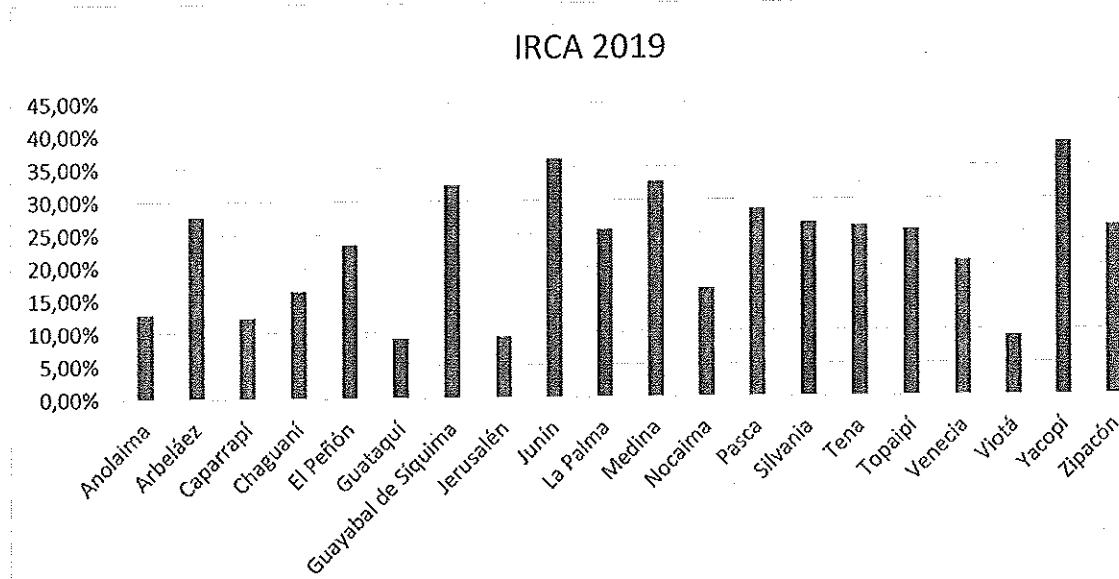
$$IRCA(\%) = \frac{\sum \text{de los IRCA en cada muestra realizada en el mes}}{\text{Número total de muestras realizadas al mes}}$$

Así clasificando el nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra y el IRCA mensual y acciones que deben adelantarse.

Que en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se tendrán en cuenta los puntajes para el índice de tratamiento del agua para consumo humano, donde habla de los equipos mínimos necesarios para realizar los ensayos de prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.

Criterio de asignación de puntos	Puntaje máximo								
DOTACION BÁSICA DE LABORATORIO EN PLANTA DE TRATAMIENTO: La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH. Se le asignará 3 puntos por cada equipo utilizado en los ensayos citados.	15								
TRABAJADORES CERTIFICADOS: La persona prestadora deberá contar en la planta de tratamiento con trabajadores certificados de conformidad con las Resoluciones Nos. 1076 de 2003 y 1570 de 2994 del MAVDT o a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, que hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y sobre el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores.	15								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Criterio</th><th>Puntaje Asignado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td><td>15 Puntos</td></tr> <tr> <td>Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td><td>10 Puntos</td></tr> <tr> <td>Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td><td>0 puntos</td></tr> </tbody> </table>	Criterio	Puntaje Asignado	Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	15 Puntos	Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	10 Puntos	Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	0 puntos	
Criterio	Puntaje Asignado								
Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	15 Puntos								
Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	10 Puntos								
Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	0 puntos								

Que según la información obtenida por la Dirección de Aseguramiento de la Prestación del Servicio de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, a partir el aplicativo Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-SIVICAP, que permite revisar los reportes del IRCA de las autoridades sanitarias de allí tenemos los índices en los municipios:



Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-SIVICAP

Que de acuerdo con lo anterior Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. determinó que uno de los aspectos que inciden en el Incremento del IRCA es la falta de equipos de laboratorio que permitan controlar los parámetros físico-químicos tanto en el proceso de tratamiento como en la red de distribución, en este sentido y con el propósito de seguir mejorando la calidad del agua, se considera oportuno el suministro, instalación y capacitación a funcionarios y operarios en el manejo de varios equipos de laboratorio con el fin de mejorar los resultados del Índice de Riesgo de Calidad del agua para consumo humano en los acueductos rurales y urbanos de los municipios que requieran fortalecimiento en el área técnica y más específicamente en dosificación óptima para obtener agua potable en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

Que en consecuencia, **se entregarán equipos de laboratorio a 21 Sistemas de Acueducto del Departamento de Cundinamarca**, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP plantea suscribir un contrato para la adquisición e instalación de equipos de laboratorio, mediante el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste.

Que por otro lado, en aras de seguir avanzando en el cumplimiento de metas y de reconocimiento a nivel departamental y Nacional, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. ha analizado con su equipo de profesionales la situación que presentan algunos de los prestadores con respecto a los niveles máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND). Los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) son los procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: Descargas de retretes, Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial), además las Aguas residuales no domésticas (ARND) son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas. Todo esto se establece en la Resolución 631 de 2015 Artículo 8.

Que los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las Aguas residuales no domésticas - ARND de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales Resolución 631 de 2015 capítulo VI. Allí se establecen estos valores máximos permisibles, para cada caso puntual de vertimientos dentro de una Planta de Tratamiento de Aguas residuales.

Que la medición de la calidad de los vertimientos se determina a partir de cada uno de los parámetros que se debe tener en cuenta, como son: pH, demanda de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, grasas y aceites; otros parámetros de hidrocarburos, compuesto de Fósforo, Compuesto de Nitrógeno, iones, metales y metaloides y otros de reporte, los cuales dependerán de la carga de descarga en agua superficial en kg/día DBO.

Que en la actualidad existe la sentencia del río Bogotá que desde el histórico fallo - 01-479 del 25 de agosto del 2004 se ordena acciones a corto, mediano y largo plazo que deberán ejecutar en beneficio del río entidades públicas y privadas. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. como entidad impulsa estrategias que permitan avanzar en la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, mejorando la calidad de agua potable y en pro de mejorar las descargas de vertimientos, se buscan estrategia que ayuden a mejorar estos índices dentro del Departamento de Cundinamarca; por tal razón en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se buscan estrategias que lleven a mejorar la cuenca del río (alta, media y baja). De esta forma el fallo del Consejo de Estado, emitido el 28 de marzo del 2014, da un plazo perentorio de máximo tres años para poner a rodar un plan de salvamento del río Bogotá y sentar las bases de su descontaminación definitiva, siendo municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la cuenca del río. Igualmente existen alrededor del Departamento varios municipios que hacen descargas a través de sus Plantas de Tratamiento de Aguas residuales afectando la calidad del agua superficial.

Que en varios casos alrededor del Departamento de Cundinamarca, Bogotá y demás zonas que se hacen descargas, aumentando los vertimientos y zonas contaminadas con desechos industriales o domésticos sin la rigurosidad que exige la Resolución 631 de 2015; por tal razón se han afectado las rondas de los ríos, la calidad del agua, los animales de las zonas, la fauna silvestre que la compone y los demás pobladores aguas abajo que puedan hacer uso de la misma quebrada, río o recurso hídrico.

Que con el fin de calcular en Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales No Domésticas –ARnD Artículo 8, se observan los valores fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR 625.00 Y MENOR O IGUAL A 3,000.00 Kg/día y DBOS	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD- ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR A 3,000.00 Kg/día DBOS
Generales			
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	6.00 a 9.00
Demanda Química de Oxígeno	mg/L O ₂	180.00	150.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L O ₂	90.00	70.00
Sólidos Suspensos Totales	mg/L	90.00	70.00
Sólidos Sedimentables (SSe)	mg/L	5.00	5.00
Grasas y Aceites	mg/L	20.00	10.00
Sustancias Activas al Azul de	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Compuestos de fósforo			
Ortofósфatos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Compuestos de Nitrogeno			
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrogeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Metales y metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0.10	0.10
Cinc (Zn)	mg/L	3.00	3.00
Cobre (Cu)	mg/L	1.00	1.00
Cromo (Cr)	mg/L	0.50	0.50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0.02	0.02
Níquel (Ni)	mg/L	0.50	0.50
Planta (Ag)	mg/L		Análisis y reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0.50	0.50
Otros Parámetros para Análisis y reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Calcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real	m-1	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Que se debe tener en cuenta que para los valores fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a Cuerpos de Aguas Superficiales, se debe seguir la Resolución 631 de 2015, Capítulo VI, en donde se tienen en cuenta los siguientes sectores:

- Agroindustria
- Ganadería
- Actividades de minería
- Actividades de Hidrocarburos
- Actividades de Elaboración de Productos alimenticios y bebidas
- Actividades de Facturación y manufactura de bienes
- Actividades Asociadas con Servicios y otras Actividades

Que según la información obtenida, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR evalúa las tasas retributivas de vertimientos puntuales, las cuales son un instrumento económico que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

Que la implementación del cobro de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales al agua se presenta para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enmarcado en el capítulo 7, entre los artículos 2.2.9.7.1.1 y 2.2.9.7.6.2.

En esta norma se establece un procedimiento para desarrollar la aplicación de este instrumento ambiental y económico, que incluye de manera general los siguientes apartes:

- Establecimiento de metas de carga contaminante.
- Cálculo de la tarifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales.
- Sobre el monto y recaudo de las tasas retributivas.

Que de acuerdo con lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. determinó que uno de los aspectos que inciden en los vertimientos puntuales en

cada una de las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales respecto a la carga kg/día DBO₅ es la falta de equipos de laboratorio que permitan controlar los parámetros físico-químicos en el proceso de tratamiento, en este sentido y con el propósito de mejorar la calidad, se considera oportuno el suministro, instalación y capacitación de varios equipos de laboratorio con el fin de mejorar los resultados de la calidad del agua vertida a las fuentes superficiales, y así mismo se requieren el fortalecimiento de los laboratorios en correcta dosificación para obtener agua con los mínimos permisibles en cada uno de los parámetros en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

Que en consecuencia, **se entregarán equipos de laboratorio y reactivos a 12 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Departamento de Cundinamarca**, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP plantea suscribir un contrato para la adquisición e instalación de equipos de laboratorio y reactivos, mediante el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste.

Que por los motivos y consideraciones expuestas Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP considera necesario realizar la contratación de la mencionada adquisición.

Que de otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de **Recursos Propios de la Entidad**, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la **Resolución 625 de 2017**, por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelantará este proceso de selección del **CONTRATISTA** bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Décimo Noveno de la resolución citada, ya que la cuantía del presupuesto es mayor a la menor cuantía

Que el presupuesto para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO**, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$650.999.934.00)**.

Que el presupuesto oficial se compone de los siguientes rubros:

FUENTE	CDR / CDP	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
RECURSOS PROPIOS	CDP 20200558 (7/10/2020)	ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO, REACTIVOS, Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO	\$651.968.000.00

Que mediante Decisión Empresarial No. 033 del 15 de octubre de 2020, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 004-2020.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en las Reglas de Participación, el día 21 de octubre de 2020, a las 11:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 004-2020, en la cual se recibieron dos (2) propuestas, así:

No.	Nombre y/o razón social de los proponentes	Carta de Presentación	GARANTÍA DE SERIEDAD			VALOR DE LA PROPUESTA	No. de folios
			No. de Póliza y Compañía de Seguros	Vigencia	VALOR ASEGURADO		
1	AGUASORR COLOMBIA S.A.S.	Folios 3 y 4	15-45-101120153de Seguros del Estado S.A.	Del 21/10/2020 Al 31/01/2020	\$65.099.993,40.00	\$650.999.101.00	162
2	HIDROSYSTEMS S&D SAS						

Que no obstante haberse recibido dos (2) propuestas, en el acta de cierre, publicada debidamente en la página del SECOP I, se dejó la siguiente constancia:

*"En atención al correo recibido el día de hoy 21 de octubre de 2020 a las 10:53 a.m., por **Laura Real, analista de licitaciones de la firma HIDROSYSTEMS S&D S.A.S.**, mediante el cual allega propuesta para el proceso de selección de invitación por lista corta 004-2020, es importante señalar lo siguiente.*

*Teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de **Recursos Propios de La entidad**, el proceso que se adelanta se rige por lo dispuesto en la **Resolución 625 de 2017, "por medio del cual se expide el Manual de Contratación de La entidad**", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece: "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley **no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelanta este proceso de selección del **PROVEEDOR** bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Décimo Noveno de la resolución citada, ya que la cuantía del presupuesto es mayor a la menor cuantía.*

*Así las cosas, y teniendo claro que la modalidad de este proceso de selección es **INVITACION POR LISTA CORTA, que no se rige por la Ley 80 de 1993**, solo nos basta agregar que de acuerdo con lo establecido en el **Manual de Contratación de La entidad**, esta modalidad consiste en el "**procedimiento mediante el cual SE INVITA A UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES (NO INFERIOR A TRES (3) NI MAYOR A CINCO (5) A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**".*

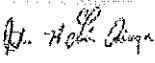
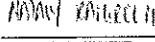
*Quiere decir lo anterior, que este **no es un proceso de selección llevado a cabo bajo la modalidad de INVITACIÓN PÚBLICA ó LICITACIÓN**, entendido como el "procedimiento mediante el cual se invita a través de aviso publicado a través del SECOP y la página web de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a un número indeterminado de personas para que presenten oferta".*

*En este orden de ideas, la presentación de ofertas en este proceso de selección está **LIMITADA, RESTRINGIDA, CERRADA**, únicamente **PARA LOS INVITADOS POR LA ENTIDAD A QUIENES SE LES REMITIO INVITACIÓN**; recordemos que la finalidad de esta modalidad no es buscar y*

lograr una mayor pluralidad de oferentes como si lo es en la invitación pública que está dirigida a un número indeterminado de personas.

Por lo anterior, la propuesta allegada por la firma HIDROSYSTEMS S&D S.A.S., no será tenida en cuenta para fines de evaluación dentro de este proceso de selección, como quiera que dicha firma no ostenta el carácter de invitada dentro del mismo".

Que el día 23 de octubre de 2020, se publicó en la página del SECOP y en la página web www.contratos.gov.co, el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

INVITACION POR LISTA CORTA N° 074-2020 O E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y REACTIVOS, DE PITAP Y PTAR PARA PRESTADORES DEL DEPARTAMENTO DE CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR											
DETALLE EVALUACIÓN	PROVEEDOR	REQUISITOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACIÓN					COMENTARIOS
		ASPECTOS ANÓDICO	ASPECTO FINANCIERO	ASPECTOS TECNICO	CONOCIMIENTO GENERAL	SUMMA ASPECTO PROPIONENTE	ASUMSA FABRICANTE	ANTIGÜEDAD NACIONAL	PRECIO ESTÁNDAR	TOTAL	
	AGUASORR COLOMBIA S.A.S	NO SUSPENDIDO	DIFERENTE	SEGURO	NO DIFERENTE	0	NO DIFERENTE	0	0	0	1. En el aspecto técnico, el proponente cumple con las exigencias establecidas en el apartado 1.1.1.2. 2. En el aspecto técnico, se requiere aclaración por parte del proponente en relación con la descalificación establecida en los criterios 3.2.2.1 y 3.2.2.2, donde se incluyen aspectos normativos y técnicos. 3. En el aspecto técnico, se solicita la presentación de apoyo a la licencia nacional con el fin de realizar el sobrecomprobado y establecer su veracidad. 4. En el aspecto técnico, se deben hacer las pertinentes aclaraciones sobre se refiere a los seguros participados en el numeral 3.1, ya que en los documentos allegados en la propuesta no se observa. 5. En el aspecto técnico, se debe aclarar o corregir por defecto de los requisitos en condiciones normales de uso por un período mínimo de once (11) meses que es obligatorio.
											
		ALEXANDRA LAQUECA BALAZOS RODRIGUEZ		MARÍA ELENA BASTÓN BALAZOS RODRIGUEZ			FANNY BARBOZA BALAZOS RODRIGUEZ				

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es, desde el día 23 a 26 de octubre de 2020, hubo subsanación por parte del proponente AGUASORR COLOMBIA S.A.S, por lo cual, el informe definitivo de evaluación quedó de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROponente	REQUISITOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACION					OBSERVACIONES
		ASPECTOS JUDICIOS	ASPECTO FINANCIERO	ASPECTOS TECNICOS	CONSOLIDADO GENERAL	GARANTIA ADICIONAL PROponente	GARANTIA FABRICANTE	APoyo A LA INDUSTRIAL NACIONAL	PROPISTA ECONOMICA	TOTAL	
	AGUASORR COLOMBIA S.A.S	REGULADO	COMPLE	COMPLE	COMPLE	0	COMPLE	100	50	600	Dentro del término de trámite el proponente alegó los documentos solicitados por lo cual se considera que cumple

Que el Comité Asesor y Evaluador una vez verificada la propuesta económica presentada por la firma AGUASORR COLOMBIA S.A.S., determinó que dicha oferta económica es consistente técnicamente con las condiciones establecidas en la invitación por lista Corta No. 004-2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del Manual de Contratación, una vez determinado el orden de elegibilidad, el día 27 de octubre de 2020, a las 11:00 a.m., se llevó a cabo en la Dirección de Gestión Contractual, la fase de negociación con el representante legal de la firma AGUASORR COLOMBIA S.A.S., (primer elegible), en la cual se estableció lo siguiente:

El representante legal de la firma CONSULTING DATA SYSTEMS CDS SAS, manifiesta que como valor agregado a su propuesta ofrece:

1. *Una asesoría técnico operativa al proceso de potabilización de los prestadores priorizados en el contrato.*
2. *Un kit de cadmio 0.05-2.00 mg/l x 19 test".*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación por lista corta No. 004 de 2020, cuyo objeto es el SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE

037

TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO". **Códigos UNSPSC: 47101500** Equipos para el tratamiento y suministro de agua **47101600** Consumibles para el tratamiento de agua, a la firma **AGUASORR COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.585.113 – 9, representada legalmente por **FRANK ERIK ALVAREZ BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.973.103 de Villegas (Cundinamarca), hasta por un valor global de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESO M/CTE (\$650.999.101.00) incluido IVA, con los precios detallados en la oferta presentada, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución No. 625 de 2017, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Publíquese y Cúmplase



Revisó: Francisco Antonio Garzón Hincapié – Director Gestión Contractual
Elaboró: Julio Hernando Súa Quiroga, Profesional senior Dirección de gestión Contractual